

Proceso UMH 2019-895**Demetrio Augusto Parra Jimenez** <demepj1@hotmail.com>

Lun 05/12/2022 16:24

Para: Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Soacha <jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

REF: Proceso Verbal - Unión Marital de Hecho - número 2019 - 895.

Demandante: Sandra Lucía Ardila Acosta.

Demandado: Luis Arcángel Arévalo Cazares.

ASUNTO: Adjunto en Un Archivo PDF (5 folios) CONTESTACIÓN y EXCEPCIONES propuestas.

Un Saludo,

DEMETRIO AUGUSTO PARRA JIMÉNEZ

Curador Ad-Litem

Señor
JUEZ DE FAMILIA DE SOACHA - CUNDINAMARCA -
E. S. D.

REF: Proceso Verbal - Unión Marital de Hecho - número 2019 - 895.
Demandante: Sandra Lucía Ardila Acosta.
Demandado: Luis Arcángel Arévalo Cazares.

DEMETRIO AUGUSTO PARRA JIMÉNEZ, Abogado en Ejercicio, mayor y vecino de esta Ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como CURADOR AD-LITEM del Señor **JHON GLEN ARÉVALO MAYORGA**, respetuosamente y mediante el presente escrito me permito proponer las siguientes Excepciones:

EXCEPCIONES PREVIAS

1 Falta de Competencia.

La Ley 54 de 1990, no establece una competencia especial sobre la Competencia en Materia de Uniones Maritales de Hecho. De tal suerte debemos recurrir entonces a las reglas generales establecidas en el Código General del Proceso.

Así las cosas, establece el Artículo 28 en su numeral 1, de la mencionada codificación que el domicilio en los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, que se insiste, no existe, es el domicilio del demandado.

En el acápite de Notificaciones, denuncia la Demandante como domicilio para efectos de notificaciones a los Demandados, para todos, la ciudad de Bogotá D. C.

En consecuencia, respetuosamente solicito al Despacho declarar probada esta Excepción.

Del Señor Juez, respetuosamente,



DEMETRIO AUGUSTO PARRA JIMÉNEZ
C. C. No. 79/127.876 de Bogotá D. C.
T. P. No. 84.434 del C. S. de la J.